



ESCUELA
COLOMBIANA
DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

ESTATUTOS



ESTATUTOS

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

CLAUSTRO

Presidente

Ricardo Rincón Hernández

Miembros fundadores

Luis Guillermo Aycardi Barrero
Jorge Eduardo Estrada Villegas
Manuel García López
Gonzalo Jiménez Escobar
Armando Palomino Infante
Ricardo Quintana Sighinolfi
Ricardo Rincón Hernández
Jairo Uribe Escamilla

Miembros adherentes

Germán Eduardo Acero Riveros
Myriam Astrid Angarita Gómez
Javier Botero Álvarez
Sandra Ximena Campagnoli Martínez
Pedro Antonio Chocontá Rojas
Marino Estrada Ángel
Álvaro González Fletcher
Ricardo Alfredo López Cualla
María del Rosario Montejo Perry
Roberto Ríos Martínez
Héctor Alfonso Rodríguez Díaz
Jairo Alberto Romero Rojas
Ricardo Salazar Ferro
Mariana Sandino Ulloa
Germán Ricardo Santos Granados

Miembros benefactores fundadores

Bernardo Pizano De Brigard
Luis Carlos Sarmiento Angulo

Miembros benefactores

Gustavo Ángel Villegas
Carlos Cure Cure

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Ricardo Rincón Hernández

Vocales

Germán Eduardo Acero Riveros
Sandra Ximena Campagnoli Martínez
Álvaro González Fletcher
Armando Palomino Infante
Ricardo Quintana Sighinolfi
Roberto Ríos Martínez
Jairo Alberto Romero Rojas
Ricardo Salazar Ferro
Henry Moreno Mosquera (representante de profesores)
Eydi Maryoli Rivera Acero (representante de estudiantes)

RECTOR

Héctor Alfonso Rodríguez Díaz

VICERRECTOR ACADÉMICO

Claudia Jeanneth Ríos Reyes

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Mauricio Vela Prieto

SECRETARIO GENERAL

Ricardo Alfredo López Cualla

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
TÍTULO I. DEL NOMBRE Y DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, PROPÓSITO, OBJETIVOS Y FUNCIONES	5
TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA	6
TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA	8
CAPÍTULO 1º. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	8
CAPÍTULO 2º. DEL CLAUSTRO	9
CAPÍTULO 3º. DEL CONSEJO DIRECTIVO	10
CAPÍTULO 4º. DEL RECTOR	12
CAPÍTULO 5º. DEL CONSEJO ACADÉMICO	13
CAPÍTULO 6º. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO	14
CAPÍTULO 7º. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	15
CAPÍTULO 8º. DEL SECRETARIO GENERAL	15
CAPÍTULO 9º. DE LOS DECANOS	16
TÍTULO IV. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	17
TÍTULO V. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	17
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN FINANCIERO	18
TÍTULO VII. DEL REVISOR FISCAL	18
TÍTULO VIII. DE LA DURACIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN	20
TÍTULO IX. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	21
TÍTULO X. DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS	21

PREÁMBULO

Los fundadores de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, ingenieros y profesores de ingeniería, convencidos de la urgente necesidad de que el país cuente con una institución dedicada exclusivamente a facilitar la formación de todas aquellas personas interesadas en aprender la ciencia y la técnica en el campo de la ingeniería, con el objeto de utilizar sus conocimientos en el servicio desinteresado de la comunidad para el logro del bienestar del pueblo colombiano, hacemos la siguiente Declaración de Principios.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Que con la fundación de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO hacemos nuestra la tarea de contribuir, con los medios a nuestro alcance, a la formación de ingenieros cuyas características distintivas sean la alta preparación técnica y el espíritu de solidaridad social.

Que, para el cumplimiento de la tarea que nos hemos propuesto, la orientación de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO tenderá hacia la formación integral del ingeniero tanto en los aspectos científico y técnico como en los aspectos humanístico y social.

Que quienes aspiren a formarse en la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO no podrán ser discriminados por causa distinta de su capacidad y su rendimiento académico y de su interés por obtener una formación integral.

Que la formación integral debe entenderse como un proceso solidario de estudiantes y profesores motivados por la comunidad de objetivos, por lo cual se requiere la participación activa de unos y otros en dicho proceso, sin llegar, en manera alguna, a la participación de los estudiantes en las funciones directiva y administrativa de la institución.

Que tanto la formación integral de ingenieros como las demás tareas que lleve a cabo la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO estarán referidas a un marco conceptual centrado en el estudio y conocimiento de la realidad colombiana, para que los ingenieros en ella formados estén en condiciones de formular soluciones de carácter autóctono a los problemas nacionales y de llevar a feliz término tales soluciones.

Que en desarrollo de todas sus actividades la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO mantendrá absoluta independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso y, en consecuencia, será ajena a todo interés partidista originado en tales credos.

Luis Guillermo Aycardi Barrero
Jorge Eduardo Estrada Villegas
Manuel García López

Gonzalo Jiménez Escobar
Ernesto Obregón Torres
Armando Palomino Infante
Ricardo Quintana Sighinolfi
Ricardo Rincón Hernández
Alejandro Sandino Pardo
Ignacio Umaña De Brigard
Jairo Uribe Escamilla

ESTATUTOS

TÍTULO I

DEL NOMBRE Y DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, MISIÓN, PROPÓSITO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º. NOMBRE Y DOMICILIO

LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, que para los efectos de los presentes estatutos se denominará la ESCUELA, es una universidad fundada el 20 de octubre de 1972, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que podrá extender su acción a otras ciudades y crear seccionales dentro o fuera del país, conforme con las exigencias legales.

Artículo 2º. NATURALEZA JURÍDICA

La ESCUELA es una universidad constituida como una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación según la legislación colombiana, cuya personería jurídica fue reconocida por la Resolución 086 de 1973 (19 de enero), del Ministerio de Justicia, publicada en el *Diario Oficial* N° 33797 del 28 de febrero de 1973.

La actividad de educación que desarrolla está en conformidad con la actividad meritoria descrita en el Estatuto Tributario y en la Ley 30 de 1992.

Artículo 3º. MISIÓN

La ESCUELA tiene como misión la formación de la persona, fundamentada en una alta preparación científica y tecnológica, armonizada con un profundo sentido de solidaridad social y un compromiso ético por parte de todos los miembros de la comunidad académica, para que su ejemplo constituya una lección de comportamiento ciudadano transmitida a la sociedad. La formación que se brinda alienta el espíritu de creatividad e innovación y se enmarca en el contexto de la realidad colombiana para que los egresados estén en capacidad de plantear soluciones autóctonas a los problemas nacionales e igualmente puedan desempeñarse con eficiencia en un mundo competitivo y globalizado.

Dentro del espíritu que inspiró a sus fundadores, desarrolla las funciones de docencia, investigación y proyección social en concordancia con las normas legales y de acuerdo con

la evolución del conocimiento, el progreso científico y los avances en el campo de la educación. La ESCUELA es un escenario abierto a las diversas corrientes de pensamiento y mantiene independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso y, en consecuencia, es ajena a todo interés partidista surgido de tales credos. Para alcanzar sus objetivos, la ESCUELA cuenta con profesores de alto nivel académico cuya labor se refleja en la excelencia de los programas y sus egresados.

Como condición esencial para la convivencia ciudadana y la armonía con la naturaleza, la ESCUELA propicia la formación integral de la persona y fomenta en ella una actitud de respeto por la dignidad humana y por su entorno, con la convicción de que los elementos de la biosfera hacen parte de una totalidad universal cuyo equilibrio es necesario para la conservación de los ecosistemas y de la vida sobre la Tierra.

Artículo 4º. OBJETIVOS

Son objetivos de la ESCUELA:

1. Formar a sus estudiantes integralmente para que sean ciudadanos honrados y profesionales competitivos, con alta calidad científica y espíritu de investigación, preparados para responder a las necesidades del país.
2. Fomentar una cultura de paz y las prácticas que permitan la preservación de la identidad y el orgullo por la cultura nacional.
3. Fomentar en los estudiantes el espíritu analítico y crítico y fortalecer la investigación científica y tecnológica, socialmente útil, en consonancia con las necesidades de desarrollo del país.
4. Los señalados en las leyes sobre educación superior vigentes.

Artículo 5º. CAMPOS DE ACCIÓN

La ESCUELA podrá ejercer sus funciones básicas en los campos de la tecnología, la ciencia, las humanidades y todos los demás permitidos por la ley.

Artículo 6º. FUNCIONES BÁSICAS

Para cumplir sus objetivos, la ESCUELA desarrolla las siguientes funciones básicas:

- a) **Docencia**, cuyo propósito fundamental es la formación de ingenieros en sus distintas especialidades y de profesionales de otras áreas del conocimiento.
- b) **Investigación**, orientada a crear, desarrollar, sistematizar y difundir el conocimiento, con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural del país.
- c) **Servicio y extensión**, mediante la prestación de asesorías y servicios técnicos en ingeniería y ciencias afines y en la enseñanza de las mismas.

Parágrafo. En desarrollo de sus funciones, la ESCUELA sigue programas académicos de formación universitaria y podrá realizar programas académicos de posgrado y de educación continuada, de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 7º. FUNCIONES COMPLEMENTARIAS

Adicionalmente, para el cumplimiento de sus funciones básicas, la ESCUELA puede:

- a) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales con el fin de realizar intercambios, investigaciones y proyectos conjuntos.
- b) Recibir aportes y aceptar donaciones, herencias o legados.
- c) Destinar recursos económicos para desarrollar programas en beneficio de la comunidad de la ESCUELA.
- d) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto social.
- e) Dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos o gravarlos en cualquier forma.
- f) En general, celebrar toda clase de actos y contratos conforme con su objeto social.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA

Artículo 8º. CLASES DE MIEMBROS

La ESCUELA tiene cinco clases de miembros:

- a) Fundadores
- b) Benefactores fundadores
- c) Adherentes
- d) Benefactores
- e) Honorarios

Los miembros de las clases a) y c) tienen derecho a voz y voto en las deliberaciones del Claustro; los restantes, solamente a voz.

Artículo 9º. MIEMBROS FUNDADORES

Tienen el carácter de miembros fundadores los profesores de ingeniería suscriptores de la Declaración de Principios que constituye el preámbulo de los presentes estatutos.

Artículo 10. MIEMBROS BENEFACTORES FUNDADORES

Son miembros benefactores fundadores quienes cooperaron en la creación de la institución y suscribieron con los miembros fundadores el Acta de Constitución de la misma, los doctores:

Jaime Michelsen Uribe
Bernardo Pizano Brigard
Javier Ramírez Soto
Bernardo Saiz de Castro
Luis Carlos Sarmiento Angulo
Luis Alberto Serna Cortés

Parágrafo. Los miembros benefactores fundadores no participan del derecho consagrado en el literal c) del artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 11. MIEMBROS ADHERENTES

Son miembros adherentes los elegidos como tales por el Claustro con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes. Su elección debe ser solicitada por un mínimo de diez (10) miembros del Claustro con derecho a voto.

Los nuevos miembros adherentes deberán ser profesionales egresados de la ESCUELA con doce (12) años de experiencia profesional o profesores de planta de ella con una antigüedad a su servicio superior a diez (10) años. Tomarán posesión ante el Consejo Directivo.

Parágrafo. El total de miembros fundadores y miembros adherentes será determinado por el mismo Claustro.

Artículo 12. MIEMBROS BENEFACTORES

Son miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que habiendo hecho una donación importante a la ESCUELA o contribuido en forma destacada al cumplimiento de sus actividades han sido elegidas como tales y las que en adelante sean postuladas por un miembro al menos del Claustro y elegidas por éste en votación favorable de las tres cuartas partes de todos sus miembros.

Artículo 13. MIEMBROS HONORARIOS

Son miembros honorarios las personas distinguidas por sus eminentes servicios a la docencia, la investigación y el avance de la ciencia y la tecnología colombianas, elegidas en esta categoría mediante propuesta de uno o más miembros del Claustro, aceptada por el voto unánime de todos sus integrantes.

Artículo 14. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los derechos y deberes de los miembros de la ESCUELA son los siguientes:

Derechos

- a) Participar en las reuniones del Claustro: los miembros fundadores y adherentes con derecho a voz y voto; los benefactores fundadores, benefactores y honorarios sólo con derecho a voz.
- b) Para los miembros fundadores y adherentes, elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, conforme con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- c) Proponer la adopción de políticas para la ESCUELA.

Deberes

- a) Asistir y participar en las reuniones del Claustro.
- b) Acatar y cumplir los estatutos y reglamentos de la ESCUELA.
- c) Honrar con sus actos a la institución.
- d) Cumplir con eficiencia las comisiones para las que sean designados.
- e) Informar al Claustro de Electores y demás directivos de la ESCUELA sobre hechos y situaciones que la puedan afectar.

Artículo 15. CARÁCTER INTRANSFERIBLE

La calidad de miembro de la ESCUELA y los derechos derivados de ella son intransferibles.

Artículo 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ESCUELA

El carácter de miembro de la ESCUELA se pierde:

- a) Por renuncia aceptada por el Claustro.
- b) Por muerte.
- c) Por insubsistencia fundamentada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la respectiva calidad, declarada por el Claustro con el voto de mínimo las tres cuartas partes de todos sus integrantes y después de haberle dado al incumbente la oportunidad de ser oído.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA

CAPÍTULO 1º
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. DE LA DIRECCIÓN

La ESCUELA será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) El Claustro
- b) El Consejo Directivo
- c) El rector
- d) El Consejo Académico

Artículo 18. DE LA ADMINISTRACIÓN

La ESCUELA será administrada, con la dirección del rector, conforme con la estructura que determine el Consejo Directivo. De ella forman parte los siguientes cargos:

- a) Los vicerrectores
- b) El secretario general
- c) Los decanos

Parágrafo. El Consejo Directivo podrá autorizar la creación o modificación de otras dependencias administrativas.

CAPÍTULO 2º
DEL CLAUSTRO

Artículo 19. CONFORMACIÓN

Forman el Claustro los miembros de la ESCUELA convocados y reunidos al efecto, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente capítulo.

Parágrafo. El rector y el secretario general de la ESCUELA asistirán a las reuniones del Claustro con voz, pero sin voto.

Artículo 20. REUNIONES ORDINARIAS

El Claustro se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, en los meses de marzo y octubre, en la fecha, hora y local que señale el presidente del Claustro. La convocatoria se hará por lo menos con un mes de anticipación, en comunicación escrita personal a cada miembro de la ESCUELA.

Parágrafo. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Claustro podrá reunirse también extraordinariamente cuando así lo determine el Consejo Directivo, por decisión propia o a

solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la ESCUELA con derecho a voz y voto. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la convocatoria, la cual se hará con mínimo diez (10) días calendario de anticipación y con indicación expresa del temario de las deliberaciones.

Artículo 21. QUÓRUM PARA DELIBERAR

El Claustro podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad de sus miembros fundadores y adherentes, pero si transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria para abrir la sesión no se completare dicho número, el Claustro podrá instalarse y deliberar con los miembros presentes, cualquiera que sea su número.

Parágrafo 1º. El miembro de la ESCUELA que no estuviere en capacidad de concurrir a la reunión del Claustro podrá hacerse representar en ella por otro miembro mediante comunicación escrita para el efecto.

Parágrafo 2º. Ninguno de los miembros presentes podrá representar a más de uno de los ausentes.

Artículo 22. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CLAUSTRO

El Claustro elegirá de entre sus miembros fundadores y adherentes un presidente, quien dirigirá las deliberaciones. El secretario general de la ESCUELA actuará como secretario.

Artículo 23. FUNCIONES

Son funciones del Claustro:

- a) Elegir, de entre los miembros fundadores y adherentes, su propio presidente, quien tendrá igualmente el carácter de presidente del Consejo Directivo.
- b) Elegir los miembros adherentes, benefactores y honorarios de la ESCUELA tal como se dispone en los artículos 11, 12 y 13 de estos estatutos, y decidir sobre las renunciaciones o insubsistencias a que haya lugar. La votación, en todos los casos, será secreta.
- c) Elegir, de entre los miembros fundadores y adherentes, los ocho vocales que junto con el presidente formarán parte del Consejo Directivo.
- d) Designar tres miembros fundadores o adherentes para que integren la Comisión de Interpretación de Estatutos.
- e) Elegir al revisor fiscal y a su suplente.
- f) Considerar el informe del Consejo Directivo.
- g) Considerar el informe del revisor fiscal.
- h) Velar porque la marcha de la ESCUELA se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias correspondientes.
- i) Vigilar que los recursos de la ESCUELA sean administrados e invertidos correctamente, conforme a lo prescrito por las disposiciones legales correspondientes.

- j) Aprobar el estado de la situación financiera y el estado de resultados de la Escuela, así como la reinversión del beneficio neto o excedente.
- k) Nombrar los profesores Titulares de la ESCUELA, según los requisitos establecidos en el Estatuto de Profesores vigente, con el voto a favor de más de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.
- l) Tomar todas las demás decisiones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos esenciales de la ESCUELA.
- m) Modificar los estatutos de la ESCUELA.
- n) Decretar la disolución de la ESCUELA conforme a lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de estos estatutos.

Artículo 24. TOMA DE DECISIONES

El Claustro tomará sus decisiones por mayoría absoluta, salvo las referentes a la modificación de los presentes estatutos, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 66 de los mismos, al nombramiento de miembros adherentes, benefactores y honorarios, regulado por los artículos 11, 12 y 13, y a la disolución de la ESCUELA, que debe ceñirse a lo establecido en el artículo 60 de estos estatutos.

CAPÍTULO 3º DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25. CONFORMACIÓN

El Consejo Directivo está conformado por once (11) miembros con voz y voto, así:

- El presidente del Claustro, quien lo presidirá.
- Los ocho vocales elegidos por el Claustro.
- Un profesor de la ESCUELA elegido democráticamente por los profesores de la misma, de acuerdo con el Régimen de Personal Docente.
- Un estudiante elegido democráticamente por los alumnos de la ESCUELA, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1º. Tanto el presidente como los vocales podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2º. En los casos de ausencia temporal del presidente del Consejo Directivo o de cualquiera de los vocales del mismo, el propio Consejo designará el miembro que haya de reemplazarlo durante el tiempo que dure dicha ausencia; pero en el caso de que ésta fuere definitiva, la designación la deberá hacer el Claustro para reemplazar al miembro faltante sólo por el resto del período.

Parágrafo 3º. El rector y el secretario general asistirán a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. Este último ejercerá la Secretaría de dicho Consejo.

Artículo 26. PERÍODO

Los miembros del Claustro que integren el Consejo Directivo son elegidos para un período de dos años, contados a partir del día de su elección, salvo lo establecido en el párrafo 2º del artículo 25. Los períodos de los representantes de los profesores y de los estudiantes son los que establecen los respectivos Régimen de Personal Docente y Reglamento Estudiantil.

Artículo 27. SESIONES

El Consejo Directivo se reunirá mensualmente, en sesión ordinaria, por convocatoria de su presidente, y extraordinariamente cuando así lo soliciten el rector o, al menos, cuatro de los miembros del mismo Consejo.

Artículo 28. QUÓRUM

El Consejo Directivo sólo podrá deliberar con la presencia de un mínimo de seis (6) de sus integrantes y decidir por mayoría absoluta de los que se hallen presentes, salvo lo que, para casos especiales, disponen los presentes estatutos.

Artículo 29. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Fijar las políticas que se seguirán para el cumplimiento de las funciones básicas de la ESCUELA.
- b) Nombrar al rector y disponer su remoción cuando fuere el caso. Su período será el mismo del Consejo Directivo que lo nombre.
- c) Designar, de candidatos presentados por el rector, a los vicerrectores, al secretario general, a los decanos y al director de Bienestar Universitario, y disponer su remoción cuando fuere el caso. Sus períodos serán iguales al del Consejo Directivo que los nombre.
- d) Designar una Junta Asesora del Consejo Directivo, de acuerdo con el reglamento que el mismo Consejo expida sobre el particular.
- e) Crear o modificar, mediante acuerdo, los cargos que se consideren necesarios para la administración de los planes y programas de la ESCUELA, y asignarles sus funciones, períodos y remuneración.
- f) Ratificar o denegar los nombramientos de profesores.
- g) Otorgar, en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, los títulos correspondientes a quienes llenen todos los requisitos legales y reglamentarios.
- h) Estudiar los informes que rindan el rector y el revisor fiscal.
- i) Autorizar al rector, en cada caso, para que adquiera bienes inmuebles con destino a la ESCUELA o para que los hipoteque. La autorización para la enajenación a cualquier

título de los bienes inmuebles sólo podrá ser dada por el Claustro al Consejo Directivo, para que éste proceda a autorizar al rector la realización del evento específico.

- j) Fijar la cuantía máxima para actos o contratos distintos de los previstos en el literal i) que el rector puede celebrar directamente.
- k) Adoptar los planes y programas de ejecución y desarrollo de las actividades de la ESCUELA y los correspondientes presupuestos anuales.
- l) Expedir los reglamentos de la ESCUELA.
- m) Las demás que como órgano permanente de dirección de la ESCUELA le corresponden o se deriven de la ley o los presentes estatutos.

CAPÍTULO 4º DEL RECTOR

Artículo 30. CARÁCTER Y CALIDADES

El rector es el representante legal y la primera autoridad académica de la ESCUELA. Podrá ejercer este cargo un ciudadano colombiano de elevada condición moral e intelectual, con título profesional y mínimo quince años de experiencia profesional.

Artículo 31. PERÍODO

El rector de la ESCUELA será elegido por el Consejo Directivo para un período de dos años. El rector será reemplazado durante sus ausencias temporales por el vicerrector administrativo o en su defecto por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 32. FUNCIONES

Son funciones del rector:

- a) Dirigir las actividades propias de la ESCUELA.
- b) Llevar la representación legal de la ESCUELA.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Claustro y del Consejo Directivo, y velar porque se cumplan los estatutos y reglamentos.
- d) Responder ante el Consejo Directivo por el correcto funcionamiento de las actividades de la ESCUELA y el eficaz cumplimiento de sus programas y planes de desarrollo.
- e) Presentar al Consejo Directivo, en cada semestre, un informe sobre las actividades y realizaciones de la ESCUELA, junto con los estados financieros cortados en la fecha de terminación del semestre respectivo.
- f) Presentar al Consejo Directivo los candidatos a vicerrectores, a secretario general y a decanos.
- g) Proponer al Consejo Directivo la ratificación y remoción de profesores.

- h) Contratar y remover al personal administrativo.
- i) Autorizar con su firma los títulos que confiera la ESCUELA.
- j) Celebrar, dentro de las condiciones allí previstas, los actos y contratos a que se refieren los literales i) y j) del artículo 29 de estos estatutos.
- k) Someter a la aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- l) Aprobar el manual de funciones de los empleados de la ESCUELA.
- m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las leyes, los presentes estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO 5° DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 33. CONFORMACIÓN

El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- El rector, quien lo presidirá.
- Los vicerrectores.
- Los decanos.
- El director de Bienestar Universitario.
- Un profesor de la ESCUELA elegido democráticamente por los profesores, de acuerdo con el régimen de personal docente.
- El presidente de la Asociación de Egresados de la ESCUELA.
- Un representante de los estudiantes, elegido democráticamente por éstos de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. El secretario general de la ESCUELA actuará como secretario del Consejo Académico.

Artículo 34. REUNIONES

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria de su presidente.

Artículo 35. QUÓRUM

El Consejo Académico podrá deliberar con la presencia de mínimo la mitad más uno de sus integrantes y decidir por mayoría de los que se hallen presentes.

Artículo 36. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Académico:

- a) Evaluar los planes académicos docentes e investigativos y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación, corrección o improbación.
- b) Estudiar todo lo relacionado con el establecimiento de nuevos programas académicos dentro de la ESCUELA.
- c) Estudiar los proyectos de desarrollo en las áreas de docencia, investigación, servicio y extensión que presenten los distintos comités o los profesores de la ESCUELA.
- d) Estudiar los proyectos de desarrollo académico de Bienestar Universitario.
- e) Las demás que le asignen el Consejo Directivo, los presentes estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO 6º

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 37. CALIDADES

El vicerrector académico de la ESCUELA será designado por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por el rector, quienes deberán poseer título profesional y experiencia universitaria no inferior a diez años, adquirida preferentemente en la ESCUELA. Tendrá el mismo período del Consejo Directivo que lo elija y será reemplazado en sus ausencias temporales o absolutas por la persona que designe dicho Consejo.

Artículo 38. FUNCIONES

Son funciones del vicerrector académico:

- a) Presidir el Consejo Académico cuando el rector no pueda hacerlo.
- b) Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en todo lo relacionado con las actividades académicas de la ESCUELA.
- c) Evaluar con los decanos los planes de estudio de las distintas carreras y los proyectos académicos e investigativos tanto en el nivel de pregrado como en el de posgrado.
- d) Coordinar con los decanos la formación de los comités de trabajo de las carreras.
- e) Presentar al Consejo Directivo, junto con el rector, las propuestas académicas que requieran su aprobación.
- f) Asesorar al rector y al Consejo Directivo, junto con los decanos, para la selección de profesores.
- g) Promover y coordinar la investigación en la ESCUELA.
- h) Las demás que le señalen el Consejo Directivo, el rector y el manual de funciones, o que se deriven de los presentes estatutos.

CAPÍTULO 7º

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 39. CALIDADES

El vicerrector administrativo de la ESCUELA será designado por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por el rector, quienes deberán poseer título profesional y experiencia universitaria no inferior a diez años, adquirida preferentemente en la ESCUELA. Tendrá el mismo período del Consejo Directivo que lo elija y será reemplazado en sus ausencias temporales o absolutas por la persona que designe dicho Consejo.

Artículo 40. FUNCIONES

Son funciones del vicerrector administrativo:

- a) Reemplazar al rector en sus faltas temporales y, en caso de falta definitiva, ejercer el cargo hasta la posesión del nuevo rector.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la planta física de la ESCUELA.
- c) Dirigir al personal administrativo de la ESCUELA y coordinar con el vicerrector académico y el rector la administración de los profesores.
- d) Organizar la sistematización de los procesos administrativos y propender a su descentralización.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y con los planes de desarrollo de la ESCUELA, y presentarlo a la Rectoría para su consideración.
- f) Cumplir las que le asignen el Consejo Directivo, el rector y el manual de funciones, o que se deriven de la ley o de estos estatutos.

CAPÍTULO 8º

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41. CALIDADES

El secretario general de la ESCUELA será designado por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por el rector, quienes deberán poseer título profesional y experiencia universitaria no inferior a cinco años, adquirida preferentemente en la ESCUELA. Tendrá el mismo período del Consejo Directivo que lo elija y será reemplazado en sus ausencias temporales por un encargado de las mismas calidades del titular, designado por el rector.

Artículo 42. FUNCIONES

Son funciones del secretario general:

- a) Dirigir bajo su inmediata responsabilidad las actividades de la Secretaría de la ESCUELA.
- b) Actuar como secretario del Claustro, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- c) Refrendar con su firma los títulos expedidos por la ESCUELA.
- d) Autenticar con su firma las certificaciones académicas expedidas por la ESCUELA.
- e) Las demás que le asignen el Consejo Directivo, el rector y el manual de funciones, o que se deriven de los presentes estatutos.

CAPÍTULO 9º DE LOS DECANOS

Artículo 43. CALIDADES

Los decanos serán designados por el Consejo Directivo de candidatos presentados por el rector, quienes deberán tener título profesional del área a la cual corresponda el programa asignado y experiencia docente universitaria no inferior a cinco años, adquirida preferentemente en la ESCUELA. El Consejo Directivo designará los reemplazos correspondientes en caso de ausencias temporales o absolutas de los titulares. Su período será el mismo del Consejo Directivo que los elija.

Artículo 44. FUNCIONES

Son funciones de los decanos:

- a) Ejecutar las políticas académicas de la ESCUELA y velar por el desarrollo de los programas de pregrado y posgrado puestos bajo su dirección inmediata.
- b) Diseñar, evaluar y actualizar los planes de estudio, de acuerdo con los adelantos científicos y tecnológicos.
- c) Proponer al rector, por intermedio del vicerrector académico, los candidatos para integrar el cuerpo de profesores de los programas a su cargo.
- d) Vigilar que los profesores realicen sus actividades con eficiencia, de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- e) Atender las solicitudes de los estudiantes en lo referente a la marcha de los programas a su cargo.
- f) Conformar y dirigir los comités de trabajo de los programas de pregrado y posgrado puestos bajo su dirección.
- g) Las demás que le señalen el Consejo Directivo, el rector, el manual de funciones y los reglamentos.

TÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 45. DEFINICIÓN

Se entiende por Bienestar Universitario el conjunto de políticas, programas y medios encaminados a lograr el desarrollo integral de cada uno de los miembros de la comunidad de la ESCUELA y que generen un ambiente de sana convivencia en ella.

Artículo 46. ORGANIZACIÓN

La ESCUELA dispondrá de una división de Bienestar Universitario, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El Consejo Directivo establecerá las calidades, período y funciones que deba tener quien dirija dicha dependencia y elegirá al director de candidatos presentados por el rector.

El Consejo Directivo estudiará los planes, programas y estrategias que le presente el director de Bienestar Universitario y, si lo considera conveniente, aprobará su ejecución.

TÍTULO V DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 47. DE LAS INHABILIDADES

Estará inhabilitado para ejercer cargos en la dirección o administración de la ESCUELA o en las áreas docente o administrativa, quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado en sentencia judicial por cualquier delito diferente de los culposos, siempre que éstos no se relacionen con el patrimonio público.
- b) Haber sido sancionado administrativamente por el Ministerio de Educación Nacional en procesos contra alguna institución de educación superior.

Artículo 48. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Las incompatibilidades en el desempeño de un cargo de tiempo completo en la ESCUELA, con el ejercicio de cualquier cargo en otra institución, se registrarán por las disposiciones del Régimen del Personal Docente expedido por el Consejo Directivo.

El desempeño de los cargos de rector, vicerrector, secretario general, decano y director de Bienestar Universitario es incompatible con el ejercicio de vocal del Consejo Directivo.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 49. PATRIMONIO

El patrimonio de la ESCUELA está formado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos desde su fundación y por todos los demás que posteriormente obtenga a cualquier título, así como por sus frutos y rendimientos, conforme con la ley.

El patrimonio de la ESCUELA no podrá ser distribuido, directa o indirectamente, entre los miembros del Claustro o cualquiera de los directivos de la Institución.

Artículo 50. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Anualmente, en la última reunión del Consejo Directivo, se aprobará el presupuesto de ingresos y egresos de la ESCUELA para el año siguiente.

Artículo 51. DE LOS INGRESOS

Estarán constituidos por los ingresos operacionales, de acuerdo con sus funciones básicas, y por los no operacionales, como los rendimientos financieros y las rentas contractuales.

Artículo 52. DE LOS EGRESOS

Los egresos de la ESCUELA estarán constituidos por los gastos destinados al funcionamiento de la ESCUELA y a la inversión en proyectos y en activos fijos.

Artículo 53. COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros de la ESCUELA podrán ser colocados única y exclusivamente en entidades de reconocida solidez, debidamente vigiladas por la autoridad competente.

No podrán destinarse, en todo o en parte, los bienes patrimoniales ni los ingresos de la ESCUELA a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, salvo cuando se utilicen para un mejor logro de los objetivos institucionales.

Los bienes y rentas de la ESCUELA son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus fundadores.

TÍTULO VII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 54. OBJETO

Para un adecuado control y vigilancia de las actividades de carácter fiscal y financiero, la ESCUELA contará con un revisor fiscal y su suplente.

Artículo 55. CALIDADES Y ELECCIÓN

El revisor fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrícula profesional vigente. En cuanto a la forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. La asignación de honorarios la hará el Claustro en su reunión ordinaria del mes de marzo para un período de dos años, que se contará a partir del día de su elección. El revisor fiscal y su suplente podrán ser reelegidos.

Cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo. En caso de falta del titular, actuará el suplente.

Artículo 56. FUNCIONES

El revisor fiscal desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos, y a las decisiones del Claustro, del Consejo Directivo y del rector.
- b) Informar por escrito al Claustro, al Consejo Directivo o al rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución y en el desarrollo de sus actividades administrativas.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la ESCUELA y las actas de las reuniones del Claustro y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Revisar los bienes e inventarios de la ESCUELA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Rendir ante el Claustro que lo eligió un informe de su gestión, el cual debe contener su dictamen sobre el balance general y los estados de pérdidas y ganancias.

- g) Rendir ante el Consejo Directivo, durante su reunión reglamentaria del mes de marzo, un informe fiscal del año precedente y, en cualquier tiempo, presentar los informes que el mismo Consejo le solicite.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos.

Artículo 57. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES RESPECTO DE LA REVISORÍA FISCAL

No podrán ejercer el cargo de revisor fiscal o suplente del mismo:

- a) Los miembros o empleados de la ESCUELA.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la ESCUELA o los empleados de la institución.
- c) El revisor fiscal no podrá desempeñar ningún otro cargo en la ESCUELA.

TÍTULO VIII DE LA DURACIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 58. DURACIÓN

La ESCUELA tiene duración indefinida.

Artículo 59. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Las siguientes serán causales de disolución de la ESCUELA:

- a) Las que establece el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y las normas que lo adicionen, modifiquen o reformen.
- b) Todas las circunstancias que imposibiliten el cumplimiento del objeto social de la ESCUELA.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN

La disolución de la ESCUELA será decretada por el Claustro en sesión convocada para tal efecto por el Consejo Directivo y requerirán, para su validez, la aprobación de las cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros fundadores y adherentes.

Artículo 61. REUBICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

En caso de disolución de la ESCUELA, el Claustro deberá prever la forma como reubicará a los estudiantes con el fin de salvaguardar sus derechos.

Artículo 62. LIQUIDACIÓN. PROCEDIMIENTO

Decretada la disolución el Claustro, con la aprobación de las cuatro quintas partes de la totalidad de los miembros fundadores y adherentes, ordenará la liquidación de la ESCUELA y procederá en esa misma sesión a la designación del liquidador, que podrá ser el último rector o en su defecto la persona que para el desempeño de tal función designe el Claustro.

Artículo 63. REMANENTES

En caso de que a la disolución de la ESCUELA y previo el proceso de liquidación de sus bienes quedaren remanentes, éstos pasarán a la institución de educación superior, sin ánimo de lucro, que indique el Claustro. En ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente, entre los miembros del Claustro o cualquiera de los directivos de la Institución.

Artículo 64. ARCHIVOS

Los miembros fundadores y adherentes de la ESCUELA decidirán a quién o a quiénes se entregarán los archivos de la ESCUELA, en caso de liquidación.

TÍTULO IX DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 65. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS

Previendo las dudas y conflictos que se puedan presentar en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en los presentes estatutos, existirá una Comisión de Interpretación de Estatutos en la ESCUELA.

Esta Comisión estará integrada por tres miembros fundadores o adherentes con conocimiento de las normas que rigen tanto la educación superior como la particular de la institución, que serán designados por el Claustro para períodos de dos años.

TÍTULO X DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66. REFORMA

Los presentes estatutos podrán ser reformados por el Claustro en una única sesión, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros fundadores y adherentes, salvo cuando se trate de modificar el artículo 6º, que requerirá las dos terceras partes de los miembros fundadores y adherentes, y los artículos 58, 59 y 60, para lo cual se requerirá el voto a favor de la totalidad de los miembros ya dichos.

Parágrafo. Le corresponderá al rector el cumplimiento de las disposiciones legales necesarias para que toda reforma estatutaria surta los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional o la entidad pertinente, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, o las normas que la modifiquen, la sustituyan o la reformen.

Artículo 67. VIGENCIA

Los presentes estatutos empezarán a regir un mes después de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que con este fin establezca la ley.

Ing. **Ricardo Rincón Hernández**
Presidente del Claustro

Ing. **Héctor Alfonso Rodríguez Díaz**
Rector

Ing. **Ricardo Alfredo López Cualla**
Secretario General

APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Los presentes estatutos fueron aprobados por el Claustro en su reunión del 31 de octubre de 2019, según consta en el acta No. 57

LEGALIZACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 015857 del 25 de agosto de 2021